

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Isaías Medina Encarnación, cédula de identidad y electoral No. 012-0001703-4, es un humilde hombre de trabajo, que ha sufrido una enfermedad llamada embolia cerebral y como consecuencia se le ha inutilizado el lado izquierdo, luego fue operado del corazón;

CONSIDERANDO: Que el señor Medina Encarnación, en la actualidad se encuentra en edad avanzada, aquejado de serios quebrantos de salud, situación que le imposibilita realizar labores productivas para el sustento digno de él y de su familia;

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a favor del señor Isaías Medina Encarnación.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. (FDOS.) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Nemencia de la Cruz Abad, Secretaria; Ilana Neumann Hernández, Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a favor del señor ISAIAS MEDINA ENCARNACION.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a favor del señor ISAIAS MEDINA ENCARNACION.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSE ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

amj.-